MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

20266150006573
Radicado No.: **20266150006573**
Fecha: **2026-09-23**
615 - GRUPO DE PASAJES Y VIATICOS

CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA Y/O INEXISTENCIA DE PERSONAL
LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la **SUBDIRECCIÓN TALENTO HUMANO** requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: *"527 - Prestar servicios profesionales para brindar apoyo jurídico en la formulación, implementación, seguimiento y ejecución de planes, programas, proyectos y demás actuaciones relacionadas con la gestión del talento humano de la entidad, así como en la elaboración, revisión y análisis de documentos y conceptos jurídicos necesarios para su adecuado desarrollo."*

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" señala*:

> *"**Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"*

Que la contratación que se realiza con base en la certificación de la no existencia o insuficiencia de Personal, son responsabilidad de la **SUBDIRECCIÓN TALENTO HUMANO**, toda vez que no es una autorización para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, sino la certificación de insuficiencia o inexistencia de personal en la planta de la entidad para ejecutar

la labor solicitada temporalmente. Así mismo, deben ajustarse estrictamente a lo señalado en la Ley, en la Sentencia C-614 del 2009 expedida por la Corte Constitucional, Circular Conjunta No. 01 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y Departamento Administrativo de la Función Pública y demás Circulares de entes de control.

Que el perfil requerido para contratar por prestación de servicios profesionales por parte de la dependencia solicitante son los consignados en el correspondiente estudio previo realizado por la dependencia de necesidad y que sustentan la información consignada en esta certificación, los cuales corresponden a los siguientes:

PERFIL PROFESIONAL DEL CONTRATISTA: Persona Natural con estudios profesionales en la disciplina académica o núcleo básico del conocimiento: Profesional en Derecho.

EXPERIENCIA:

Acreditar treinta y siete (37) o más meses de experiencia profesional.

Que mediante requerimiento del 21 de septiembre de 2026 recibido por la dependencia de necesidad, solicitó la certificación de insuficiencia y/o inexistencia de personal para ejecutar la labor del objeto contractual a desarrollar.

Que conforme con la solicitud presentada por la dependencia de necesidad de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica:

☐	Que, de acuerdo con la planta de la entidad, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.
☐	Que, conforme a las razones contenidas en la presente solicitud de la dependencia de necesidad y la justificación del asunto, la entidad no cuenta con el personal capacitado para el cumplimiento de la necesidad a que se refiere el objeto enunciado, dado el grado de especialización del servicio.
☒	Que el personal de la planta no es suficiente para adelantar las acciones previstas en la justificación sustentada por el área para atender la contratación que se requiere por parte de la misma.

La presente certificación se expide teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar dentro del objeto descrito son de carácter temporal por solicitud de la **SUBDIRECCIÓN TALENTO HUMANO.**

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año 2026.

SANDRA MILENA VARGAS JURADO
Subdirección de Talento Humano

Proyectó: Angela Rociry Longas Beltrán - Profesional Subdirección de Talento Humano